

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 254 de 22 Agosto.)

### Segunda sección

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 419.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Notificación.

En el expediente núm. 7.735, antiguo, de la demasia repartible á las minas «Fortuna», «San Antonio», «Pablo y Virginia» y «Santa Teresa», sitas en término de Cartagena, á la fecha que se dirá, y hoy pertenecientes al término municipal de La Unión, cuyo expediente fué incoado en 8 de Junio de 1858 por D. Juan José de Vila, de esta vecindad, en nombre de D. Antonio José Romero, vecino de Lorca, como dueño de la mina «Fortuna», antes citada se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 2 del actual, el siguiente decreto:

«Resultando de la precedente comunicación que el expediente de demasia á «Fortuna» y otras, del término de Cartagena, núm. 7.735, incoado por D. Juan J. de Vila, en nombre de D. Antonio J. Romero, en 8 de Junio de 1858, no ha sido ni analado ni aprobado por la Superioridad, en donde se encontraba esperando el envío de ciertos antecedentes reclamados para su resolución; vengo en declarar sin valor ni efecto alguno la nota de *anulado* con que aparece en el libro de antiguas concesiones que llevaba la extinguida Sección de Fomento, y en disponer que siga su curso el mencionado expediente por los trámites establecidos en la ley de 6 de Julio de 1859, según lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias de la precitada ley. Notifíquese á las partes interesadas.—El Gobernador, Torre-Vélez.»

Y siendo aquéllas las causa-habientes de los finados D. Antonio J. Romero y D. Antonio Campoy

Galiana, por las minas «Fortuna» y «Santa Teresa», respectivamente, y las Sociedades especiales mineras «San Hilarión» y «Amigos y Españoles», por las minas «Pablo y Virginia» y «San Antonio» respectivamente, con domicilio en Cartagena; y con el fin de que llegue á noticia de todos el referido decreto, y puedan deducir contra él las reclamaciones que estimen oportunas, ó manifestar su conformidad con el mismo, se publica en este periódico oficial á los expresados efectos. Murcia 21 de Agosto de 1897.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 406.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Desde el día 27 al 31 del corriente, se procederá por el Ingeniero Don Fernando B. Villasante, al deslinde y amojonamiento de la mina «Molinera», núm. 444, sita en el Cabezo de D. Juan, diputación del Beal, del término de Cartagena, propiedad de la Sociedad Mutualidad, cuyo representante en esta es D. Vicente Daviu, siendo colindantes á dicha mina las tituladas «Santa Eduvigis», «Segunda Esmeralda», «Segunda Paz» y «Oriolana», las dos primeras de la propiedad de D. Federico Moreno y las dos últimas de la Sociedad Escombreras Bleiverg y de la Sociedad Rabiosa respectivamente.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados.

Murcia 19 de Agosto de 1897.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 408.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.844.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Plazas Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 del actual, solicitando se le concedan sesenta y tres pertenencias para la mina denominada *Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno inculto y laborizable, paraje llamado de las Tortugas, diputación de la Magdalena; lindando por todos vientos con terrenos de la propiedad de D. Justo Aznar, Dionisia Soto Guillén, Ana Marín y herederos de Mateo Soto, Lucas Segado y

herederos de Florentina Soto Solano, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la lumbrera que existe próxima al lindero N. de la hacienda de D. Justo Aznar, distante 75 metros en dirección O. 28° y medio S. de una lista ó mojón de dicha hacienda, y desde él se medirán al E. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 485; segunda á tercera O. 900; tercera á cuarta S. 700; cuarta á quinta E. 900, y quinta á primera N. 215 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Agosto de 1897.—Antonio Belmar.

Número 409.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.857.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Silvestre Solano García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Solana*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Pino, diputación de los Puertos; lindando por el N. tierras de Diego Pérez, Juan Martos Zaplana y Feliciano Ros Pérez; L. Diego Ros Pérez y Diego Ros Martínez; por el S. Fulgencio Fuentes Toral y Antonio Martínez Ros, y por P. Diego Ros Pérez, Feliciano Ros Pérez y Juan Ardil Martos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida Torre Ros Pérez; y desde él se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1897.—Antonio Belmar.

Número 407.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.855.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Pérez Linares, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 31 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Pedro*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Reilana de la parte S. del Cabezo Picutuo, diputación de Balsicas; lindando por todos vientos con tierras de Sebastián Rodríguez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escabación de 3 metros de larga por uno de ancho y otro de profundidad, cuyas visuales son S. 2° O. el Faro del Puerto de Mazarrón; S. 52° E. la torre de la Azolía; desde él se medirán á N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1897.—Antonio Belmar.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. Vista la protesta presentada por Doña María de la Soledad Martínez, Maestra propietaria de una Escuela de párvulos de Lorca, dotada con 2.000 pesetas, contra la propuesta publicada en la «Gaceta» de 30 de Junio último para proveer por concurso de ascenso las Escuelas de párvulos de Alicante, Linares, Tarragona y Murcia: Teniendo en cuenta que la señora Martínez no puede aspirar por ascenso á estas Escuelas, según prescribe el art. 58 del vigente reglamento, por desempeñar en propiedad otra de mayor dotación;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

se ha servido disponer que se desestime la protesta de la Sra. Martínez, y se expidan los oportunos nombramientos á favor de las Maestras que ocupan los cuatro primeros lugares de la propuesta citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 252 de 20 Agosto).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

### CIRCULAR

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bieno la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 26 de Junio de 1895, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde; esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta de Beneficencia, si ya no lo hubiere hecho, á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bieno último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento ó de la en que hubieran, entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes correspondiera cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el número 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tener de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades, á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda, para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro, en unión de las de su competencia, para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 253 de 21 Agosto.)

## Cuarta sección.

Número 428.

### COMISARÍA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que los precios limi-

tes que han de regir en la subasta anunciada para contratar el servicio de subsistencias militares en esta plaza á precios fijos y que se ha de celebrar el día 3 de Septiembre próximo, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 650 gramos cuando menos.	0	23
Idem de cebada de cuatro kilogramos.	1	01
Quintal métrico de paja de pienso.	6	94

El importe á que ha de ascender el depósito, cuya carta de pago deberá acompañarse á la proposición, es de quinientas sesenta y una pesetas treinta y dos céntimos.

Murcia 20 de Agosto de 1897.—Juan Belmonte.

## Quinta sección.

Número 379.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### CARTAGENA

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1897-98.

(Continuación) (1).

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

Lopera Martínez José María, Sta. Catalina, id. de Aduanas, 254.  
Munuera Miguel, Escorial, Efectos fúnebres, 250.  
Viuda de Borrás y Vicente Manzano, S. Francisco, id., 250.  
Villagrasa Sellés Francisco, P. id., id., 250.  
Garnero Quiles Salvador, Santa Florentina, id., 250.  
Sánchez Gómez Juan, Arco Caridad, id., 250.  
Vich Ones Antonio, Muralla Mar, idem navales, 322.  
Doggio y Compañía Emilio, Sta. Catalina id., 322.  
López Mínguez Francisco, Iglesia vieja, id., 322.  
Bosch Francisco y Pablo, Aire, Comestible minerales, 206.  
Ruiz Barcelo Joaquin, Cuatro Santos, id., 206.  
Sanz Zabala Mariano, Ceña, id., 206.  
Foncuberta Foncuberta Roque, Muelle, Especulador en leña, 260.  
González Ros Juan, Saura, id. en petróleo, 400.  
Sanz Zabala Mariano, Ceña, Almacén maderas, 340.  
Ros Campo Lorenzo, P. Murcia, tratante en pieles sin curtir, 112.  
Abellán García Antonio, Canales, Almacén trapos, 200.  
Romera Rosas José, Parque, id., 200.  
Cano Santamaría Francisco, id., idem, 200.  
Alajarín Juan Antonio, Mayor, Casa de cambio, 200.  
Cornet Bailina Antonio id., idem, 200.

Aznar Butigieg Justo, Jabonerías, Capitalista banquero, 2.200.  
Compañía Francesa de Minas y Fundiciones, Ignacio García, Comerciantes que reciben y remiten, 1850.  
Delgado y Compañía Alejandro, Jabonerías, id., 1850.  
Sres. Malcáu y Compañía, Libertad, id., 1850.

(1) Véase el Boletín núm. 46.

Bas Sánchez Samuel, Gerente de la Sociedad en comandita W. Elhrs, P. Rey, id., 1850.

Sr. Dorda y Martínez, P. S. Francisco, id., 1850.

Sres. Orchardson y Entoven, P. Santa Catalina, id., 1850.

Canthol y Compañía Luis, idem 3 Reyes, id., 1850.

Sres. Jorquera y Wandosell, id. S. Francisco, id., 1850.

Doggio Santos Rodolfo, Balcones azules, Casa de comisión, 604.

Latorre González José María, Borbón, id., 604.

De Lamo Arés Máximo, Mayor, Casa Comisión, 604.

Sres. Marín y Abadía, id., id., 604.

Sres. Barrigthon, id., id., 604.

Sres. Cacarella y Clares, Osuna, idem, 604.

Viuda é hijos de Hipólito Carmo- na, id., id., 604.

Bosch Francisco y Pablo, Aire, Comisionista rendencia fija, 164.

Medina Ponzoa Mariano, id., id., 164.

Romero Terol José, Cipres, id., 164.

Pagan y Hermano Luis, Cuatro Santos, id., 164.

Piñera Pérez José, Libertad, id., 164.

Ruiz Gerónimo, Palas, id., 164.

Pérez Lurbe Camilo, Serreta, id., 164.

Clares Clemares Ginés, Villamar- tin, id., 164.

Avilés Cecilia Ildelfonso, Duque, corredor de comercio, 380.

Quetcuti Delgado Adolfo, D. Ro- que, id., 380.

Ferrer Baldomero, S. Fernando, idem, 380.

Vidal Ros Francisco, id., id., 380.

Sabater Pedro, Santa Catalina, 380.

Conesa Monserrat José, San Mi- guel, id. 380.

Sres. Marín y Abadía, Mayor, consignatario vapores, 632.

Linares Carreño Francisco, id., idem, 632.

Sres. Gómez Hermano, id., idem, 632.

Andreu Lloret Vicente, id., idem, 632.

Clark Grey Clark Juan, id., idem, 632.

Gilabert Trinidad y Emilio, Mue- lle, id., 632.

Bas Sánchez Samuel, P. Rey, id., 632.

Montaner Carlos, S. Miguel, id., 632.

Sres. Bosch Hermanos, Verdu- ras, id., 632.

Sres. J. Jorquera y Compañías, P. Castelluir, id. buques vela, 250.

Hijo de Joaquin Nieto, Carmen, idem, 250.

Martínez Vera Joaquin, P. Alco- lea, especulador cereales, 772.

González Ros Juan, Saura, id. en aceite, 772.

Malo de Molina Manuel, Bodego- nes, id. materias explosivas, 780.

Piñuela Albaladejo María, Alto, Prestamistas, 900.

Guillén Conesa Antonio, Palas, idem, 900.

García Marín Juan, P. Risueño, idem, 000.

Alvarez Saborido José María, id. San Francisco, id., 900.

Siles é hijo Ginés, P. Murcia, idem, 900.

Conesa Jiménez Eduardo, Casa Rastro, carnicero, 448.

Beriso Angel María, P. Parque, baños templados 8 pilas, 184.

Boccio Conesa Isidoro, Muelle, idem de mar 20 pilas y una ducha á 17 pesetas, 357.

Boccio Conesa Isidoro, id., 20 ca- setas capacidad tres pesetas, 140.

Boccio Conesa Isidoro, id., cinco idem capacidad más de tres, 70.

Boccio Conesa Isidoro, Espalma- dor, id. de 3 personas, 140.

Boccio Conesa Isidoro, id., id. de más de tres, 56.

Velázquez Pérez Vicente, Cuatro Santos, periodista, 50.

García Moreno Ricardo, P. Rey, idem, 50.

Pérez Lurbe Camino, Serrat a, id. 50.

Requena Belmonte José, Balcones Azules, establecimiento 2.ª ense- ñanza, 127.

Ros Baño Pedro, Baronesa, id., 127.

Cabrerizo Sánchez José, P. Mer- ced, id., 127.

Lorente Valcárcel Virgilio, Igna- cio García, id., 127.

Ripoll Luis, Real, id., 127.

Fernández Ibáñez Emilio, Balco- nes Azules, una mesa billar, 142.

Sres. Inglés Ruiz y Comp.ª, Ma- yor, cuatro id., 568.

Sociedad Casino de Cartagena, idem, tres id., 426.

Idem Circulo Mercantil, id., una idem, 142.

Idem id. Ateneo, San Sebastián, dos id., 284.

Idem Unión Obrera, P. Reyes, una id., 142.

Nieto José, Aire, cochero, 92.

Aznar Enrique, id., id., 46.

Díaz Fulgencio, Caridad, id., 92.

Torralla García Vicente, Gloria, idem, 92.

Rodríguez Ros Juan, id., id., 46.

Martínez Celestino, Jabonerías, idem, 46.

Martínez Pedro, Martín Delgado, idem, 46.

Soler Tarín José, Morería, id., 46.

Carrión Meroño José, Pozo, id., 46.

Hernández Bartolomé, Villalba, idem, 46.

Martínez Diego, Villamartín, id., 92.

López Madrid Antonio, id., id., 46.

Aguirre Simón, Ignacio García, vapor, 64'90.

Pelegrin Rodríguez José María, Jara, id., 58'30.

Conesa Calderón Pedro, P. Mur- cia, id., 550.

De Lamo Aris Máximo, Mayor, idem, 61'60.

Serrat Andreo Vicente, id., id., 97'90.

Martínez José, Aurora, tartanero, 18.

Hernández Sánchez Antonio, id., idem, 18.

Gallana Jiménez Pedro, id., id., 18.

Nieto Pintado Francisco, Baro- nesa, id., 18.

Escolar Sebastián, Buena Vista, idem, 18.

Sánchez Bernal José Antonio, Ca- ballero, id., 18.

Lorca Alfonso, Cruz, id., 18.

Redondo Fernández Antonio, id., idem, 18.

Romero Gregorio, Cuatro Santos, idem, 18.

(Se continuará)

Número 420.

La Dirección general de contri- buciones directas con fecha 30 de Julio último, dice á la Delegación de Hacienda y ésta á su vez á esta Administración lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de hoy la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Entre los deferentes recursos del presu- puesto general de ingresos del Es- tado, figura el impuesto de cédulas personales, susceptible quizás como ningún otro de desarrollo y por consecuencia de considerables au- mentos.—Por esta razón el Minis- terio de Hacienda y su Centro direc-

tivo no han omitido medio alguno para fomentar su desenvolvimiento, bien perfeccionado los procedimientos para que la gestión directa en la Administración pública sea todo lo eficaz posible, bien solicitando la competente autorización del Poder legislativo para encomendar á la iniciativa particular la expendición y cobranza del impuesto, pero es lo cierto que á pesar de haber ensayado ambos sistemas y de haber obtenido aumentos no despreciables sobre todo con el último, la recaudación obtenida no responde á las esperanzas que en él pueden fundarse.—La causa de este resultado, es sin duda, principalmente, el olvido ó poca atención que se presta á cuantas disposiciones, al par que insistir nuevamente en la necesidad de que con la mayor eficacia se exija por las Autoridades y funcionarios de todos los órdenes, centrales y provinciales y en general por las oficinas públicas, el estricto cumplimiento de lo mandado por la ley, reglamento y disposiciones complementarias, á fin de evitar la defraudación del impuesto de que se trata y los perjuicios que pueda traer al contribuyente el procedimiento ejecutivo con los recargos y multas á él anejos, cuando transcurre el período voluntario de la cobranza sin haberse provisto de la cédula que le corresponda.—Con este objeto S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. S. se ha servido disponer que se recuerden las siguientes disposiciones de carácter orgánico del impuesto de cédulas personales: Primera.—El art. 8 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, según el cual, la exhibición de dichos documentos es indispensable.

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales los que procedan de nombramiento del Gobierno, de las Cortes de la Casa Real de las Corporaciones oficiales y de las Autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consigne en instrumentos públicos ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.

5.º Para la inscripción de las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquier industria fabril ó comercial, profesión arte ú oficio.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algún acto civil no expresado anteriormente aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.

8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuere preciso, en todo acto público.

9.º Para la realización de cualquier clase de créditos.

10.º Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales Consejeros ó empleados de cualquiera clase de sociedades ó empresas.

Segunda. Los artículos 10 al 24 del capítulo 1.º de la referida instrucción que establecen de un modo terminante y concreto las obligaciones de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas encamina-

das á evitar la defraudación del impuesto.

Tercera. La Real orden de 11 de Septiembre de 1891, declarando que los Consejeros de Estado, así como todos los funcionarios de la Administración pública están obligados á obtener la cédula personal asignada á su respectivo sueldo.

Cuarta. La Real orden de 12 de Julio de 1893, estableciendo las reglas que han de observarse en la imposición de cédulas personales por los alquileres, responsabilidades de los contribuyentes y otros extremos de capital interés.

Quinta. La Real orden de 27 de Septiembre de 1893 disponiendo la manera de aplicar las cédulas á los condueños de fincas.

Sexta. El acuerdo de la Dirección general de contribuciones de 20 de Noviembre de 1893, determinando la clase de cédula que corresponde á los habitantes en casas de su propiedad.

Séptima. La Real orden de 7 de Marzo de 1894, haciendo aclaraciones sobre lo que debe entenderse por acumulación de haberes para la adquisición de cédulas de la clase correspondiente; y

Octava. La Real orden de 27 de Julio de 1895, dictando diferentes reglas de carácter orgánico para la más acertada imposición del impuesto.

Las disposiciones recordadas anteriormente, responden de un modo inmediato á regularizar la administración del tributo; siendo indispensable que por todos los medios posibles se obligue por los Departamentos y Centros Superiores del Estado á los funcionarios y oficinas que ya directa ó indirectamente puedan influir en su mejora, fomento y desarrollo, á exigir sin excepción de ningún género su más absoluto y riguroso cumplimiento, á fin de obtener los aumentos de recaudación á que el Tesoro público tiene derecho.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que por los funcionarios y oficinas dependientes de su Autoridad, se la dé el más exacto cumplimiento.

Cuya soberana disposición se hace pública en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones é interesados en general á fin de que den á la misma el más exacto cumplimiento.

Murcia 30 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, R. F. Delgado.

Número 413.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de ayer, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. José Manuel Ortín, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al año económico de 1896 á 1897 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego del Zas, situado en la diputación de Tercia, de este término municipal, de cabida tres áreas, cuaren-

Pts. Cts.

ta centiáreas, igual á treinta y cinco céntimos de tahulla, puesto de palas; que linda Norte canal de Tercia; Poniente camino del Molino de la Sierra, y por los demás vientos tierra de D.ª Josefa Romero, su valor según el registro. . . . . 100 »

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de Carril de Calderos, núm. 6, el día 28 del actual á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 12 de Agosto de 1897.—Enrique H. Herrera.

## Sexta sección.

Número 422.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día 6 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para la contratación de las lápidas y azulejos para la rotulación de calles y numeración de edificios de esta ciudad y su término municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Los estados comprensivos de las inscripciones ó rótulos de las lápidas y el detalle de los números de cada clase, que son objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio donde podrán ser examinados por cuantos deseen interesarse en la licitación.

La Unión 20 de Agosto de 1897.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones para la contratación de placas y azulejos para la rotulación de calles y numeración de edificios de esta ciudad y su término.

1.ª Tiene por objeto esta subas-

ta la contratación de ochocientos cincuenta y ocho lápidas ó placas con los nombres de las calles, comprendidos en el estado adjunto con el número primero, ocho mil seiscientos once azulejos con los números principales y mil cuatrocientos diez con los números seguidos de la palabra «accesorio» conforme al estado que se acompaña con el número dos, y diez y nueve lápidas para las entradas y salidas de la población y edificios públicos en la forma que detalla el estado número tres.

2.ª La inscripción de las lápidas y los números de los azulejos serán en negro.

3.ª Cuantos deseen interesarse en esta subasta, presentarán sus proposiciones arregladas al modelo que se inserta al final de este pliego en el que se expresarán las dimensiones de las lápidas y azulejos, el precio de la unidad ó centena y el material de que están fabricados, (barro ó hierro esmaltado) teniendo en cuenta que el precio que se fije será el de la lápida ó azulejo puesto en la Casa Consistorial por el rematante, que recojerá recibo de cada entrega. La recepción se verificará á presencia de un representante del contratista y otro del Ayuntamiento.

4.ª Serán desechados los azulejos ó lápidas que resulten imperfectos tanto en su forma como en la rotulata, los que estén rotos ó incompletos y la que no sean de clase igual á las muestras de que habla la condición siguiente.

5.ª Al presentar el pliego con la proposición se entregará también un ejemplar de lápida y otro de números, los cuales quedarán depositados en la Secretaría hasta la adjudicación definitiva y los del adjudicatario hasta la terminación del contrato.

6.ª No estableciéndose precio ó tipo determinado para la contratación, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas ó aceptar las que consideren más ventajosas entre las admitidas, sin que los licitadores tengan derecho á reclamación de ninguna clase.

7.ª El que resulte agraciado con la adjudicación definitiva, hará la entrega de las lápidas y azulejos dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que le sea notificada dicha adjudicación. También adquiere la obligación de facilitar dentro de los veinte días siguientes al aviso escrito de la Alcaldía, los azulejos ó lápidas que se inutilicen después de la entrega, así como los que faltasen por errores padecidos en la estadística de los números, abonándosele su importe con arreglo al tipo de adjudicación.

8.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento el día y hora que éste señale.

9.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria del Municipio la cantidad de 500 pesetas 5 por 100 de la cuantía que se calcula al contrato para el solo efecto de la subasta.

10.ª No serán admitidos como licitadores los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo art. 16 se ajustará el procedimiento que ha de observarse en la subasta, extendiéndose las proposiciones en papel de la clase duodécima.

11.ª Para los efectos de la condición sexta, todos los licitadores admitidos concurrirán á la adjudicación definitiva, puesto que la provi-

sional no crea otros derechos que el de prioridad en circunstancias iguales.

12. Hecha la adjudicación definitiva, y conocido el importe del contrato, el adjudicatario constituirá en la Depositaria municipal dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva en cantidad igual al 10 por 100 de aquel importe.

13. El pago de la cantidad en que se contrata este servicio, la abonará el Municipio dentro de los cinco días siguientes al recibo de las placas y azulejos, cuyo estremo se acreditará con los recibos que haya recogido conforme a la condición tercera.

14. Transcurridos treinta días contados desde el siguiente al en que el Ayuntamiento verifique el pago del importe del contrato y acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

15. Son causa de la rescisión del contrato, con las responsabilidades que establece el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la falta de cumplimiento a la condición duodécima y la de no entregar los objetos contratados dentro del plazo señalado en la condición séptima.

16. El contratista queda sometido, para todas las cuestiones que origine este contrato a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de aquéllas.

17. Si el contratista no residiere en esta ciudad nombrará un representante legalmente autorizado, con quien pueda entenderse la corporación en todas las diligencias y notificaciones que fuesen precisas.

18. Son de cuenta del contratista el pago de los anuncios, la contribución industrial, impuesto del 1 por 100, recargo transitorio, reintegro del expediente y demás gastos que ocasione el contrato.—Es copia.

La Unión 20 de Agosto de 1897.—El Secretario, Gregorio Martínez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... y sin impedimento para contratar, con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia), correspondiente al día..... de..... último, se comprometo a suministrar al Excmo. Ayuntamiento de La Unión las placas y azulejos necesarios para la rotulación de sus calles y numeración de edificios, a los precios y con las condiciones siguientes:

Efectos.	Clase.	Dimensiones.	Precio en pesetas.
(1)	(2)	(3) + (4)	(5)

Está enterado de las condiciones que regulan el contrato y se obliga a su cumplimiento.

(Fecha y firma.)

Número 417.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don José Tarraga López, segundo Teniente de Alcalde de esta villa de San Javier y encargado del despacho por ausencia del Sr. Alcalde propietario.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impues-

- (1) Placas ó azulejos.
- (2) Barro ó hierro.
- (3) Longitud expresada en centímetros.
- (4) Latitud expresada en centímetros.
- (5) La unidad ó el ciento.

to de consumos y cereales de este término municipal correspondiente al presente año económico de 1897 á 98, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

San Javier 20 de Agosto de 1897.—José Tarraga.

Número 424.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Mariano Marin-Blázquez Fernández de Castro, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy, ha tenido lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de los Vocales asociados entre las secciones para constituir la Junta municipal de esta villa en el presente año económico, del modo siguiente:

#### 1.ª y 2.ª Sección.—Rústica y colonia.

- D. Ramón Capdevila Marin.  
» Antonio Marin Herrera.  
» Francisco Argudo Lucas.  
» Sinforiano Marin Martínez.  
» José Ortiz Piñera.  
» Fernando Marin Lucas.  
» Cristóbal García Sánchez.  
» Fernando Marin Bermúdez.  
» Antonio Marin Oliver.

#### 3.ª Sección.—Pecuaría.

D. Marcelino Martínez Pérez.

#### 4.ª Sección.—Urbana.

D. Pedro Valch López.

#### 5.ª Sección.—Industriales.

- D. Teodoro Martínez Lucas.  
» Rafael Candel Pérez.  
» Joaquín Molina García.  
» Antonio Gil Egea.  
» Natalio Rubio Molina.

#### 6.ª Sección.—Empleados y clases pasivas.

- D. Jaime Catalá Pajarón.  
» Matías Dato Caballero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente y á los efectos del 69 de la misma.

Cieza 20 de Agosto de 1897.—Mariano Marin-Blázquez.

#### Octava sección.

Número 432.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por Don José Martínez Ruiz, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Tres tahullas de viña con tres almendros y nueve higueras, equivalentes á treinta y tres áreas y

cuarenta y cuatro centiáreas, situadas en la diputación de Santa Ana; y linda Norte y Sur José Miralles; Este boquera de José Miralles, y Oeste Dolores Aguilar; y la ha tasado en la cantidad de novecientas pesetas.

Seis celemines que eran vertientes y hoy es mojuelo, de unos cinco años y parte con varios melocotoneros y cirueleros, equivalentes á treinta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, también en la misma diputación; y linda Norte y Oeste herederos de Don Francisco de Paula Logerio; Este Doña Josefa Rodas y José González, y Sur José Miralles; y lo ha tasado en venta libre en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial. Se previene á los que deseen tomar parte en la subasta, que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, y que para poder tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Oliva.—Ante mí, Antonio Más.

Número 433.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por Don Francisco Mayor Llorca, contra Guillermo Martínez Ruiz, se anuncia la venta en pública subasta de un trozo de tierra de cuatro fanegas un celemin y tres cuartillas, equivalentes á dos hectáreas, setenta y ocho áreas y once centiáreas, situado en Miranda y dentro de la misma hay unos doscientos almendros y cuarenta oliveras; y linda Sur Rambla y Roque Martínez Ruiz; Norte con camino vecinal; Este terreno de Juan Martínez Ruiz, y Oeste con tierras de la heredera de Doña Antonia Martínez Díaz y olivar de Don Juan Martínez Ruiz, y la ha tasado en la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial. Se previene á los que deseen tomar parte en la subasta que el título propiedad de la finca consistente en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con él sin derecho á exigir ningún otro y que para poder tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Oliva.—Ante mí, Antonio Más.

#### Sección no oficial.

#### SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Bartolomé apl.

#### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

#### AYUNTAMIENTOS

#### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción; (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.